



**UNIVERSITY OF PUERTO RICO
BUSINESS LAW JOURNAL**

VOLUME XVI

NUMBER 1

2025

EDITORIAL BOARD

Rocío K. Freytes Martín
Editor-in-Chief

Luis Figueroa Pagán
Executive Director

EDITORIAL STAFF

Stephanie Surillo Rodríguez
Senior Editor

Emilia M. Reyes Beltrán
Associate Editor

Paula I. Luis Gronau
Associate Editor

Marissa X. Rodríguez Amador
Associate Editor

Erica M. López Febo
Andrés J. Colón Flores
Valeria Cardona Ruiz
Joseph G. Machado Vélez
Carmina Fahed Collado

María D. Cepero Collado
Larissa I. Cordero Campos
André X. Colberg Riollano
Robert Feliberty Milland
Diego A. Gerena Zalduondo
Alexander J. Matos Jiménez

OFFICE ADMINISTRATOR

Evelyn Ramírez

ADVISOR

Antonio García Padilla
Dean Emeritus

THE PROPOSED TAX CONSEQUENCES OF BLOCKCHAIN FORKS	4
EFICIENCIA Y ESPECIALIZACIÓN: EL ARBITRAJE COMO SOLUCIÓN EN DISPUTAS DE SEGUROS DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS	17
FACTORING IN THE HAND OF GOD: DEVELOPING STANDARD FORCE MAJEURE CLAUSES FOR TRANSNATIONAL BUSINESS	29
AYER, HOY Y MAÑANA DEL CHEQUE EN PUERTO RICO	38
THE ROLE OF TRANSNATIONAL PRIVATE REGULATION IN STANDARD SETTING AND THE CREATION OF DIFFERENTIATED MARKETS WITHIN THE COFFEE INDUSTRY	64
LAS CORPORACIONES ÍNTIMAS EN PUERTO RICO: EL SECRETO MEJOR GUARDADO	73
GEOGRAPHICAL INDICATORS: WHAT PUERTO RICO CAN LEARN FROM HAWAIIAN GI PROTECTION OF KONA COFFEE	92

LAS CORPORACIONES ÍNTIMAS EN PUERTO RICO: EL SECRETO MEJOR GUARDADO

LUIS A. AVILÉS PAGÁN*

TABLE OF CONTENTS

I.	INTRODUCCIÓN.....	74
II.	MARCO DOCTRINAL Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA.....	74
III.	LAS “CLOSE CORPORATIONS” EN EL DERECHO DE MASSACHUSETTS Y DELAWARE	77
IV.	EL <i>MODEL BUSINESS CORPORATION ACT (MBCA)</i> Y LA CODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO 14	82
V.	EL CAPÍTULO 14 DE PUERTO RICO COMO CODIFICACIÓN MIXTA.....	84
VI.	ANÁLISIS DEL CAPÍTULO 14.....	85
VII.	COMPARACIÓN CON CORPORACIONES REGULARES Y LLCs.....	88
VIII.	JURISPRUDENCIA PUERTORRIQUEÑA RELEVANTE	90
IX.	CONCLUSIÓN: UNA HERRAMIENTA OLVIDADA	91

* El autor es Catedrático Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, e Puerto Rico, donde enseña cursos de Derecho de la Unión Europea, Derecho Internacional Público, Derecho Comparado, La Profesión Jurídica, Energía y Derecho, Sociedades y Corporaciones, Transacciones Comerciales Internacionales y Cambio Climático. El profesor Avilés posee un PhD en Ciencias Ambientales de la Universidad de Puerto Rico Rio Piedras, una Maestría en Derecho (LLM in European Law) de la Université de Paris II Pantheon-Assas y un Juris Doctor de la Harvard Law School. Posee también una Maestría en Física de la Escuela Graduada de Artes y Ciencias de Harvard y un Bachillerato en Física del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Ha practicado el derecho comercial en Puerto Rico desde 1992. Además, fue Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica entre 2005 y 2009 y Vicepresidente de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico entre 2006 y 2009

I. INTRODUCCIÓN

Las corporaciones íntimas, conocidas en el derecho anglosajón como *close corporations*, representan una alternativa atractiva para negocios de pocos socios con altas expectativas de control, participación directa y protección mutua. A pesar de que esta estructura legal moderna y robusta para las entidades jurídicas fue codificada en el Capítulo 14 de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico de 2009, la figura sigue siendo poco conocida y de poca utilización en la práctica jurídica local. Por ello, este artículo examina la naturaleza, ventajas y mecanismos protectores que ofrece este tipo de sociedad, contrastándolo con las corporaciones regulares y las *Limited Liability Companies* (LLC).¹ Se demostrará que, en múltiples aspectos, las corporaciones íntimas bajo el Capítulo 14 superan en funcionalidad y estabilidad a las formas más comúnmente utilizadas, particularmente en contextos de negocios familiares o cerrados.

II. MARCO DOCTRINAL Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

En el derecho corporativo clásico estadounidense del siglo XIX y principios del XX, los tribunales rechazaban y miraban con desconfianza los acuerdos entre accionistas que alterarían la autoridad de la junta de directores, al considerar que dichos pactos violaban el principio de que la gestión de la corporación debía descansar exclusivamente en el directorio. Esta visión encontraba fundamento en la lógica de la personalidad

¹ Véase Alan H. Farnsworth, *Close Corporations—Rights and Duties of Shareholders—Fiduciary Relationship Among Shareholders—Shareholders' Right of Equal Opportunity to Participate in Corporate Purchase of Its Own Stock for Corporate Treasury*, 61 CORNELL L. REV. 986 (1976), analizando los deberes fiduciarios entre accionistas en corporaciones cerradas y la necesidad de trato igualitario en recompras de acciones. Véase además F. Hodge O'Neal, *Developments in the Regulation of the Close Corporation*, 50 CORNELL L. REV. 641 (1965), examinando la evolución de las doctrinas legales y estatutarias aplicables a la gobernanza de corporaciones íntimas. Véase además Frank H. Easterbrook & Daniel R. Fischel, *Close Corporations and Agency Costs*, 38 STAN. L. REV. 271 (1985), sosteniendo que la libertad contractual en las corporaciones cerradas reduce los costos de agencia, pero requiere intervención judicial para proteger los pactos entre socios. Véase además Douglas K. Moll, *Shareholder Oppression and "Fair Value": Of Discounts, Dates, and Dastardly Deeds in the Close Corporation*, 54 DUKE L.J. 293 (2004), explorando la protección del accionista minoritario en disoluciones forzadas y la valoración justa en la compra obligatoria de acciones. Véase además Benjamin Means, *A Contractual Approach to Shareholder Oppression Law*, 79 FORDHAM L. REV. 1161 (2010), proponiendo una teoría contractual de la opresión accionaria que privilegia las expectativas razonables incorporadas en acuerdos societarios.

jurídica corporativa, ya que la corporación como persona moral debía operar a través de sus órganos formales —la junta de directores— y no mediante pactos privados entre accionistas.²

Así bien, durante gran parte del siglo XX, los tribunales también vieron con sospecha los acuerdos entre accionistas porque parecían imponer deberes que podían entrar en conflicto con los deberes fiduciarios de los directores o reducir su discreción independiente. En *Clark v. Dodge*, 199 N.E. 641 (N.Y. 1936), el tribunal aceptó parcialmente un acuerdo de accionistas para mantener a un socio empleado, pero enfatizó que esto era válido solo porque todos los accionistas eran parte del acuerdo y no se afectaban derechos de terceros.³ Aun así, el precedente no fue suficiente para consolidar la validez de estos acuerdos de manera general, ya que los tribunales en otras jurisdicciones continuaban invalidándolos si alteraban la estructura corporativa sin autorización estatutaria.

Con el auge de las corporaciones íntimas a mediados del siglo XX, los tribunales comenzaron a reconocer que las estructuras tradicionales del derecho corporativo no eran funcionales para negocios de pocos socios, donde todos los accionistas participaban activamente y deseaban asegurar cierto control mutuo. Este reconocimiento marcó un punto de inflexión doctrinal: si una corporación se comporta como un “*partnership*”, los accionistas debían poder contratar entre sí sobre asuntos de gobernanza.⁴

² Véase *Manson v. Curtis*, 223 N.Y. 313, 320, 119 N.E. 559, 562 (1918) (“An agreement by stockholders as to how the corporation shall be managed, which is inconsistent with this rule, is illegal and void as against public policy.”). Pero *cf.* con *Clark v. Dodge*, 269 N.Y. 410, 199 N.E. 641, 642–43 (1936) (el cual se distinguió de *Manson* y validó un acuerdo entre accionistas que restringía la discreción de los directores cuando todos los accionistas eran parte y no se afectaba el interés público); *Long Park v. Trenton-New Brunswick Theatres Co.*, 297 N.Y. 174, 177–78, 77 N.E.2d 633, 636 (1948) (reafirmó la norma general de *Manson*, pero reconoció flexibilidad en ciertos contextos); *Galler v. Galler*, 32 Ill. 2d 16, 203 N.E.2d 577, 586 (1964) (avaló la validez de acuerdos entre accionistas en corporaciones cerradas siempre que no perjudiquen a acreedores ni al orden público); *Donahue v. Rodd Electrotype Co. of New England*, 367 Mass. 578, 328 N.E.2d 505, 513 n.15 (1975) (observó una tendencia a flexibilizar la aplicación estricta de *Manson* en el contexto de corporaciones cerradas). Véase además F. Hodge O’Neal & Robert B. Thompson, *O’Neal and Thompson’s Close Corporations and LLCs: Law and Practice* § 1:10 (3ra ed. 2024) (señalando que la legislación y jurisprudencia moderna han rechazado el enfoque rígido de *Manson*, permitiendo mayor libertad contractual entre accionistas en corporaciones cerradas).

³ Véase *Clark v. Dodge*, 269 N.Y. 410, 414, 199 N.E. 641, 642 (1936) (“If the agreement among the stockholders is not fraudulent or illegal and does not attempt to strip the directors of their powers, and if all the stockholders consent to it, then there is no reason why it should not be valid and enforceable”). El tribunal validó un acuerdo entre accionistas que limitaba la discreción de los directores, en tanto todos los accionistas eran parte del acuerdo y no se demostró perjuicio para la corporación ni para el interés público.

⁴ Véase *Donahue v. Rodd Electrotype Co. of New England, Inc.*, 367 Mass. 578, 593, 328 N.E.2d 505, 515 (1975) (“Because of the fundamental resemblance between the close corporation and the partnership, we hold that stockholders in the close corporation owe one another substantially the same fiduciary duty in the operation of the enterprise that partners owe to one another”). Véase además *Id.* en la pág. 511, “[I]n the close corporation, the relationship among the stockholders must be one of trust, confidence and absolute loyalty if the enterprise is to succeed”.

Esta doctrina se conoció como la doctrina de Donahue, la cual impulsó la legitimación de los acuerdos privados, especialmente cuando estaban motivados por la expectativa razonable de participación y equidad en la gestión de la empresa.⁵ En *Galler v. Galler*, 203 N.E.2d 577 (Ill. 1964), la Corte Suprema de Illinois validó un acuerdo entre hermanos accionistas que alteraba el número de directores y fijaba reglas especiales de dividendos. El tribunal argumentó que los principios de equidad contractual y autonomía privada debían prevalecer en las corporaciones cerradas.⁶ Este mismo enfoque fue posteriormente adoptado en otras jurisdicciones como California y New Jersey.⁷

No obstante, el giro definitivo ocurrió con la revisión de 1990 y siguientes del *Model Business Corporation Act* (“MBCA” por sus siglas en inglés) que incluyó la sección 7.32, titulada “Shareholder Agreements”. Esta disposición reconoce que los acuerdos entre accionistas pueden modificar sustancialmente la gobernanza de la corporación, incluso eliminando la junta de directores, siempre que el mismo:

1. Esté por escrito;
2. Sea firmado por todos los accionistas en el momento del acuerdo;
3. Esté mencionado o integrado en el certificado de incorporación o estatutos;
4. Sea conocido por los futuros adquirentes de acciones.⁸

El comentario oficial del MBCA de esta sección explica que su objetivo es codificar la legitimidad de las prácticas comunes en corporaciones cerradas, eliminando así la incertidumbre legal.⁹ La evolución doctrinal del tratamiento de los acuerdos entre accionistas refleja una transición desde una visión formalista y jerárquica del derecho corporativo, hacia una visión funcional, contractual y contextualizada, especialmente

⁵ *Id.*

⁶ Véase *Galler v. Galler*, 32 Ill. 2d 16, 27, 203 N.E.2d 577, 585 (1964) (“In the absence of legislative enactment to the contrary, and in the absence of injury to the public or creditors or minority stockholders, we hold that such an agreement between the stockholders of a close corporation is not invalid”). El tribunal validó un acuerdo entre accionistas de una corporación cerrada, al no encontrar perjuicio para el interés público, los acreedores ni los accionistas minoritarios.

⁷ Véase *Ramos v. Estrada*, 6 Cal. App. 4th 1167, 1176–77, 8 Cal. Rptr. 2d 822, 828–29 (Ct. App. 1992) (validó un acuerdo de voto entre todos los accionistas en una corporación cerrada); Véase además *Stamos v. Stamos*, 167 N.J. Super. 341, 366 A.2d 260, 264 (Ch. Div. 1976) (sostuvo que los tribunales deben hacer cumplir acuerdos entre accionistas en corporaciones cerradas si reflejan una estructura de gobernanza consensuada y no violan la política pública).

⁸ Model Bus. Corp. Act § 7.32(b) (Am. Bar Ass’n 2021) (“An agreement authorized by this section is effective among the shareholders and the corporation even though it is inconsistent with one or more other provisions of this Act”).

⁹ Model Bus. Corp. Act § 7.32 cmt. (Am. Bar Ass’n 2021) (“Rather than requiring courts to determine the enforceability of such agreements under patchwork judicial doctrines, section 7.32 recognizes these agreements as valid exercises of private ordering in the closely held corporation”).

en las corporaciones cerradas. Hoy día, los tribunales validan dichos acuerdos siempre que estos sean claros, estén por escrito y sean conocidos por todas las partes; no perjudiquen a terceros ni violen políticas públicas; y finalmente, sean consistentes con el entorno cerrado de la corporación. Por ende, el derecho puertorriqueño al codificar en el Capítulo 14 la posibilidad de pactar acuerdos sustitutivos del gobierno corporativo adopta esta evolución y ofrece una plataforma legal clara para su ejercicio, evitando litigios innecesarios y promoviendo la autonomía de los socios.¹⁰

III. LAS “CLOSE CORPORATIONS” EN EL DERECHO DE MASSACHUSETTS Y DELAWARE

La jurisprudencia de Massachusetts ha sido central en el desarrollo doctrinal de los derechos y deberes de los accionistas en corporaciones íntimas, especialmente en el contexto de la opresión de minoritarios. Uno de los casos ejemplares para este desarrollo fue *Donahue v. Rodd Electrotype Co. of New England, Inc.*, 328 N.E.2d 505 (Mass. 1975).¹¹ La Sra. Donahue, accionista minoritaria en Rodd Electrotype Co., demandó cuando la corporación recompró las acciones del accionista mayoritario retirado a un precio sustancial, sin ofrecer igual oportunidad al demandante. La compra fue aprobada por los directores, todos alineados con el accionista mayoritario. El Tribunal sostuvo que los accionistas en una *close corporation* deben tratarse entre sí con el mismo nivel de lealtad fiduciaria que los socios de un *partnership*.¹²

El Tribunal Supremo de Massachusetts estableció que los accionistas en una *close corporation* (corporación cerrada) deben entre sí deberes fiduciarios análogos a los de los socios en una sociedad (*partnership*), dado que la naturaleza estructural y funcional de estas corporaciones genera dependencia mutua, expectativas de colaboración continua y ausencia de un mercado público para las acciones. La decisión reconfiguró el marco doctrinal aplicable a las *close corporations*, desplazando parcialmente el análisis desde el estándar tradicional corporativo de la regla de juicio comercial razonable (*business judgment*

¹⁰ Ley General de Corporaciones, Ley Núm. 164-2009, según enmendada, 14 LPRÁ § 3655-6 (2024).

¹¹ Donahue, *supra* nota 4 en 518.

¹² *Id.* (“The majority stockholders may not, consistent with their strict duty to the minority, utilize their control of the corporation to obtain special advantages and disproportionate benefit from their stock ownership”).

rule) hacia uno que exige buena fe, lealtad y equidad sustantiva en las decisiones que afectan a los minoritarios.¹³ En este caso, la recompra selectiva de acciones a un accionista mayoritario, sin ofrecer igual trato al minoritario, se consideró una violación a ese estándar fiduciario, por implicar una extracción de valor inequitativa desde el control corporativo.

Tal decisión dió lugar al posterior desarrollo jurisprudencial de las corporaciones íntimas, como se aprecia en el caso de *Wilkes v. Springside Nursing Home, Inc.*, 353 N.E.2d 657 (Mass. 1976).¹⁴ Wilkes, uno de los fundadores y accionistas igualitarios de una corporación cerrada, fue excluido arbitrariamente de sus funciones y se le negaron beneficios salariales, mientras los otros accionistas (quienes lo marginaron) se los continuaban otorgando a sí mismos.¹⁵ El Tribunal estableció que el control mayoritario en una corporación cerrada no puede ejercerse con fines arbitrarios o en detrimento de las expectativas razonables del minoritario.¹⁶

Wilkes redefine el principio de *Donahue*, introduciendo una prueba de balance entre la protección del minoritario y la discreción legítima de los controladores. Se reconoce que la mayoría puede tomar decisiones de negocio razonables que perjudiquen incidentalmente a los minoritarios, pero esas decisiones deben estar justificadas por un propósito legítimo y deben evitar alternativas menos lesivas. Para ello, el tribunal establece un *test* de dos aspectos: (1) la mayoría debe justificar su acción demostrando un *legitimate business purpose*, y (2) el minoritario puede refutarlo mostrando que ese objetivo pudo lograrse mediante medios menos opresivos.¹⁷ Como bien establece el caso, “[t]his balancing test respects both the fiduciary character of the relationship and the managerial prerogatives of the majority.”¹⁸ La exclusión de *Wilkes* de empleo y beneficios, sin causa comercial discernible, se consideró una violación al deber de equidad, consolidando así la noción de “expectativas razonables” como núcleo del análisis de opresión.

¹³ *Id.* en 515 (“Because of the fundamental resemblance between the close corporation and the partnership, we hold that stockholders in the close corporation owe one another substantially the same fiduciary duty in the operation of the enterprise that partners owe to one another”) (“This standard of duty is one of strict good faith”).

¹⁴ *Wilkes v. Springside Nursing Home, Inc.*, 353 N.E.2d 657 (1976).

¹⁵ *Id.*

¹⁶ *Id.* en 663 (“We hold that in a close corporation the stockholders owe one another substantially the same fiduciary duty in the operation of the enterprise that partners owe to one another”).

¹⁷ *Id.* (“[T]he majority stockholders must show a legitimate business purpose for their actions toward the minority. We further hold that the minority stockholder should be allowed to demonstrate that the same legitimate objective could have been achieved through an alternative course of action less harmful to the minority’s interest”).

¹⁸ *Id.*

Posteriormente, los principios establecidos por *Wilkes*, fueron extendidos por *Merola v. Exergen Corp.*, 668 N.E.2d 351 (Mass. App. Ct. 1996), una decisión que reconoció formalmente que la participación en la gestión laboral puede constituir parte del *investment bargain* en una corporación cerrada.¹⁹ En este caso, el Sr. Merola fue despedido de su empleo como vicepresidente y excluido de la toma de decisiones en la empresa que había ayudado a fundar, pese a ser accionista sustancial. Alegó opresión por exclusión de la gestión. Este caso tuvo como consecuencia reconocer que remoción sin justificación empresarial válida puede representar una forma de opresión. El tribunal sostuvo que en corporaciones cerradas donde existe una expectativa razonable de participación laboral como parte del retorno sobre la inversión, la terminación arbitraria de empleo puede constituir opresión.²⁰

El tribunal valida la expectativa razonable de continuidad laboral como inherente al pacto societario implícito, sobre todo cuando el accionista-fundador ha aportado su capital y trabajo en función de ese arreglo.²¹ Así bien, “[e]xpectations of employment and managerial involvement are legitimate when arising from mutual understanding at the time of the venture’s formation.”²² Así, *Merola* es clave en la evolución doctrinal que conecta la opresión minoritaria con la dimensión laboral, particularmente en entornos donde el retorno sobre la inversión accionaria depende de la permanencia activa en la empresa.

Por otro lado, la jurisdicción de Delaware se reconoce por su amplia contribución a al desarrollo de la jurisprudencia en el ámbito corporativo. En el caso de *Nixon v. Blackwell*, 626 A.2d 1366 (Del. 1993), un grupo de accionistas minoritarios demandó alegando que los planes de retiro con participación en acciones beneficiaban sólo a los accionistas-directores, excluyendo a los demás accionistas que también eran empleados.²³ Sin embargo, el Tribunal Supremo de Delaware sostuvo que mientras la equidad puede ser una consideración, los tribunales no deben imponer igualdad económica absoluta si no existe una violación del

¹⁹ *Merola v. Exergen Corp.*, 668 N.E.2d 351 (1996).

²⁰ *Id.* en 353 (“We conclude that the plaintiff had a legitimate expectation of continued employment, and that such expectation formed part of the consideration for his participation in the enterprise”).

²¹ *Id.* (“The judge properly found that, at the time of the formation of the enterprise, the plaintiff had a legitimate expectation of continuing employment and involvement in management, which was based on the mutual understanding of the parties”).

²² *Id.*

²³ *Nixon v. Blackwell*, 626 A.2d 1366 (Del. 1993).

deber fiduciario bajo estándares tradicionales.²⁴ Así el Tribunal reafirmó su enfoque más formalista y menos intervencionista en asuntos de gobernanza interna de las *close corporations*. En *Nixon*, la alegación de inequidad por el diseño de un plan de beneficios que excluía a ciertos accionistas-empleados no se consideró suficiente para activar el estándar de *entire fairness*, ausente un conflicto de interés claro o un auto-beneficio (*self-dealing*) directo.

La Corte se distancia del enfoque fiduciario expansivo de Massachusetts y reafirma que, salvo pacto en contrario, los derechos económicos y políticos de los accionistas están limitados por el marco corporativo ordinario.²⁵ El caso consolida así la doctrina de deferencia a los estatutos, acuerdos de accionistas y estructuras contractuales, elevando la necesidad de planeación *ex ante* para proteger a los minoritarios en Delaware.

Finalmente, este enfoque se vio acogido nuevamente en *Litle v. Waters*, No. 12155, 1992 WL 25758 (Del. Ch. Feb. 11, 1992).²⁶ En este caso, Litle y Waters eran los únicos dos accionistas de una corporación cerrada organizada como entidad conducto (*S-corporation*). Tras una disputa personal y empresarial, Waters despidió a Litle de su empleo en la compañía, eliminando su salario y participación en la operación del negocio. Aunque la empresa generaba ingresos, Waters retuvo todas las distribuciones, justificando su decisión en la necesidad de saldar una deuda de la corporación con Waters generada durante la gestión conjunta.²⁷ Por ello, Litle alegó que había sido víctima de opresión por parte del socio mayoritario y que se le había excluido injustamente tanto del empleo como de cualquier retorno económico razonable por su participación accionaria. Al ser una *S-corporation*,²⁸ Litle estaba obligado a pagar impuestos personales sobre el ingreso neto tributable de la corporación, sin recibir distribución alguna con la cual sufragar esa carga contributiva.²⁹

²⁴ *Id.* en 1380 (“There is no set rule that requires the application of the entire fairness standard simply because there is an asserted disparity in treatment among stockholders.”); *id.* (“The entire fairness standard of judicial review is not necessarily the rule in all transactions where there is an allegation of disparate treatment of stockholders”).

²⁵ *Id.*

²⁶ *Litle v. Waters*, No. 12155, 1992 WL 25758 (Del. Ch. Feb. 11, 1992) (opinión no publicada).

²⁷ *Id.*

²⁸ I.R.C. § 1361(a)(1) (2024) (“For purposes of this title, the term ‘S corporation’ means, with respect to any taxable year, a small business corporation for which an election under section 1362(a) is in effect for such year.”).

²⁹ *Litle*, *supra* nota 26.

El Tribunal de Cancillería de Delaware reconoció la dificultad de la situación, pero se abstuvo de intervenir sustancialmente, dado que no existía un acuerdo entre accionistas que limitara la discreción del socio mayoritario ni una violación explícita de deber fiduciario bajo los estándares aplicables.³⁰ *Litle* ejemplifica cómo, en jurisdicciones como Delaware, la protección de minoritarios en corporaciones cerradas puede ser extremadamente limitada cuando no existen mecanismos contractuales, estatutarios o fiduciarios expresamente violados.³¹ Incluso en casos donde el accionista minoritario sufre una combinación de exclusión, desempleo y carga tributaria personal sin retorno económico, los tribunales pueden mostrarse reacios a intervenir si la mayoría actúa bajo una justificación empresarial plausible.

El Tribunal de Cancillería de Delaware reconoce la injusticia potencial en el caso, pero subraya que la mera inequidad práctica no constituye opresión accionaria accionable en ausencia de mala fe, auto-beneficio injustificado o violación contractual. Aun cuando *Litle* fue excluido del empleo, no recibió dividendos, y debía pagar impuestos sobre ingresos no distribuidos por tratarse de una *S-corporation*, el tribunal sostuvo que la discreción del socio mayoritario prevalece si la misma está justificada por razones financieras legítimas, como la necesidad de pago de deudas corporativas.³² Este caso subraya el contraste entre Massachusetts y Delaware: mientras la primera prioriza la equidad sustantiva y las expectativas razonables, la segunda requiere una transgresión formal a deberes legales explícitos.

Los casos de Massachusetts —*Donahue*, *Wilkes* y *Merola*— configuran un cuerpo jurisprudencial protector del accionista minoritario, con énfasis en la equidad, las expectativas razonables y la analogía con relaciones de confianza como el *partnership*. En contraste, las decisiones de Delaware —*Nixon* y *Litle*— representan una aproximación más contractualista y deferente al marco normativo interno de la corporación, donde la opresión debe estar claramente anclada en desviaciones del deber fiduciario tradicional o de pactos corporativos escritos. Esta divergencia revela tensiones fundamentales en el derecho corporativo

³⁰ *Id.* en *5 (“While Mr. Litle may have legitimate grievances, they do not, without more, establish a breach of fiduciary duty actionable under Delaware law. Absent self-dealing or bad faith, and in light of [the company’s] financial distress, the decisions of its directors will not be second guessed”).

³¹ *Id.*

³² *Id.* (“In the absence of a showing of self-dealing or breach of a contractual or statutory obligation, Delaware courts will not interject equitable fiduciary principles to override the terms of valid corporate action”).

estadounidense contemporáneo entre justicia sustantiva y certeza normativa, y plantea importantes lecciones para el diseño de mecanismos de protección minoritaria en el ámbito de las corporaciones cerradas.

IV. EL *MODEL BUSINESS CORPORATION ACT (MBCA)* Y LA CODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO 14

El MBCA, promulgado por el *Committee on Corporate Laws* de la *American Bar Association*, constituye el modelo principal para la legislación corporativa moderna en los Estados Unidos. Más de 30 estados han adoptado versiones del MBCA o lo han usado como referencia para codificaciones modernas. El MBCA no crea un régimen separado para las corporaciones íntimas, pero provee herramientas legales para que una corporación ordinaria adopte características típicas de las corporaciones íntimas mediante el uso de acuerdos entre accionistas.

La Sección 7.32 del MBCA permite a los accionistas alterar fundamentalmente el régimen estándar de gobernanza corporativa a través de acuerdos contractuales. Esta disposición permite, entre otras cosas eliminar o restringir los poderes de la junta de directores (§ 7.32(b)(1)); autorizar a uno o más accionistas a ejercer facultades normalmente reservadas a los directores (§ 7.32(b)(2)); modificar el procedimiento para distribuir dividendos (§ 7.32(b)(5)); y, disponer mecanismos de resolución de disputas o disolución sin intervención judicial (§ 7.32(b)(8)).³³ El comentario a la sección 7.32 destaca que esta regla sustituye a los regímenes especiales de las corporaciones íntimas que se habían adoptado en muchos estados antes de las reformas modernas. El objetivo era simplificar y unificar el derecho corporativo, sin necesidad de crear una categoría jurídica separada.³⁴

El MBCA también reconoce que en las corporaciones cerradas pueden surgir situaciones de tranque o abuso de mayoría que requieran intervención judicial. Por ende, las secciones 14.30 y 14.31 autorizan al tribunal a disolver una corporación o imponer remedios alternativos cuando los directores o accionistas están

³³ Model Bus. Corp. Act § 7.32 cmt. (Am. Bar Ass'n 2016) ("The Committee determined that the close corporation provisions were unnecessary and undesirable because section 7.32, as revised, permits shareholders to vary almost all statutory norms. [...] This section gives shareholders in small corporations wide latitude to shape governance arrangements to fit their needs").

³⁴ *Id.*

irremediablemente divididos (§ 14.30(2)(i)); la mayoría actúa de manera opresiva, fraudulenta o desleal hacia los minoritarios (§ 14.30(2)(ii)); o cuando se ha violado el deber fiduciario o existe un mal manejo corporativo grave.³⁵ Bajo la § 14.31, se encuentran los remedios alternativos permitidos por el tribunal, los cuales incluyen la compra obligatoria de acciones al accionista oprimido; el nombramiento de un custodio provisional; y la reforma del gobierno corporativo.³⁶

No obstante, a diferencia del MBCA, algunas jurisdicciones han optado por establecer regímenes legales separados para las corporaciones íntimas. A modo de ejemplo se observan las configuraciones de algunos estados foráneos. En Delaware, no existe una categoría legal separada, pero permite cláusulas en el certificado de incorporación que restrinjan o eliminen la junta directiva. No obstante, la jurisprudencia de Delaware —como en *Nixon v. Blackwell*— limita la intervención judicial en casos de opresión.³⁷ Por otro lado, el estado de California, reconoce expresamente a las *statutory close corporations*, donde se permite no tener junta directiva si se cumple con requisitos de consentimiento escrito y estructura estatutaria adecuada.³⁸ Similarmente, Illinois tiene un “*Close Corporation Supplement*” bajo el *Business Corporation Act* que permite eliminar la junta de directores, restringir la transferencia de acciones, y establecer acuerdos vinculantes de gobernanza.³⁹ Estas jurisdicciones, al igual que Puerto Rico, han identificado que los mecanismos de

³⁵ Model Bus. Corp. Act § 14.30 (Am. Bar Ass’n 2021).

³⁶ Model Bus. Corp. Act § 14.31(a) (Am. Bar Ass’n 2021) (“If the court finds that one or more grounds for judicial dissolution described in section 14.30 exist, it may enter a decree dissolving the corporation or may order any other relief, including a buy-out of the petitioner’s interest at fair value, as an alternative to dissolution”).

³⁷ Véase Del. Code Ann. Tit. 8, § 351 (2023) (“The certificate of incorporation of a corporation organized under this chapter may provide that, to the extent provided in the certificate of incorporation, the business and affairs of the corporation shall be managed by or under the direction of the stockholders rather than by a board of directors.”). Aunque Delaware no reconoce una categoría estatutaria separada para las corporaciones cerradas, **la sección 351 permite que las corporaciones sean administradas por los accionistas mediante una disposición en el certificado de incorporación.** Sin embargo, **los tribunales de Delaware han establecido límites a la intervención judicial en controversias por opresión de accionistas minoritarios.** (Énfasis suplido). Véase Nixon, *supra* nota 23 en 1380 (“There is no set rule that requires the application of the entire fairness standard simply because there is an asserted disparity in treatment among stockholders”).

³⁸ Véase Cal. Corp. Code §§ 158, 300(a), 300(b), 300(c) (West 2023). La ley de California reconoce expresamente a las corporaciones cerradas establecidas por ley, definidas en la sección 158 como aquellas corporaciones cuyos estatutos sociales contienen limitaciones específicas sobre el número de accionistas y restricciones a la transferencia de acciones. La sección 300 permite que dichas corporaciones eliminen la junta de directores si todos los accionistas lo aprueban por escrito y si se incluyen las disposiciones correspondientes en los estatutos sociales o en el reglamento interno.

³⁹ Véase 805 Ill. Comp. Stat. 5/2A.01–2A.56 (2023). Illinois adoptó un Suplemento para Corporaciones Cerradas en su Ley de Corporaciones Comerciales, que permite a las corporaciones optar por el estatus de corporación cerrada. Estas disposiciones permiten la **eliminación de la junta directiva, la creación de acuerdos de gobernanza entre accionistas, y la imposición de restricciones a la transferencia de acciones,** siempre que se cumplan con las formalidades establecidas por la ley. (Énfasis suplido).

resolución contractual del MBCA no son suficientes por sí solos para proteger adecuadamente a los minoritarios o evitar situaciones de paralización interna.

V. EL CAPÍTULO 14 DE PUERTO RICO COMO CODIFICACIÓN MIXTA

El Capítulo 14 de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico de 2009 (“Ley de Corporaciones”)⁴⁰ incorpora los principios del MBCA pero, en lugar de depender exclusivamente de la contratación privada, establece una categoría legal separada de “corporación íntima”, con requisitos estructurales específicos, como un máximo de 75 accionistas; una restricción sustancial a la transferencia de acciones; la necesidad de un acuerdo unánime para acogerse al Capítulo 14; la posibilidad de eliminar formalmente la junta de directores; el reconocimiento legal expreso de los acuerdos entre accionistas como equivalentes a los estatutos (§§ 3655–3656); y, un mecanismo específico para disolución judicial por tranque o abuso (§§ 3660–3661).⁴¹ Esta combinación de flexibilidad contractual (como en el MBCA) con protección estructural legal (como en California o Illinois) hace del Capítulo 14 un régimen más robusto y adaptado a la realidad puertorriqueña, donde la mayoría de los negocios son familiares o de pocos socios. La estructura del MBCA representa un avance significativo al permitir adaptar las reglas de gobernanza de las corporaciones a las necesidades reales de los socios. Sin embargo, como destacan múltiples doctrinas y tribunales, esta adaptabilidad solo funciona cuando existe una cultura contractual sólida. En ausencia de buenos pactos, la protección de los minoritarios depende de la voluntad judicial de intervenir, algo que, como muestra *Little*, no siempre ocurre.

El Capítulo 14 de la Ley de Corporaciones se inspira principalmente en el derecho corporativo de Illinois, específicamente en el anterior discutido “*Close Corporation Supplement*” del Illinois Business Corporation Act.⁴² Ambas leyes poseen una estructura normativa paralela. Tanto el Capítulo 14 como el

⁴⁰ Ley General de Corporaciones, Ley Núm 164-2009, 14 LPRR §§ 3821-50 (2009).

⁴¹ *Id.* Capítulo 14 de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico refleja muchas de las características del suplemento de corporaciones cerradas de Illinois, incluyendo: el reconocimiento formal de la corporación cerrada como una entidad jurídica distinta; un límite máximo de 75 accionistas; consentimiento unánime de los accionistas; disposiciones que permiten la eliminación de la junta de directores; y causales detalladas para la disolución judicial por estancamiento u opresión. Véase *id.* en las §§ 3702, 3704, 3706, 3714.

⁴² Véase 805 Ill. Comp. Stat. 5/2A.01-2A.56 (2023).

suplemento de Illinois reconocen expresamente la “corporación cerrada” o “corporación íntima” como una categoría jurídica separada; exigen un límite numérico de accionistas (en Puerto Rico un máximo de 75 accionistas, y en Illinois un máximo de 35 según la versión original, que luego fue ampliada); permiten la eliminación de la junta de directores mediante acuerdos entre accionistas; requieren consentimiento unánime para acogerse al régimen; e incorporan disposiciones detalladas sobre disolución judicial en caso de tranque u opresión. Según señala el catedrático Carlos E. Díaz Olivo, aunque el Capítulo 14 en su conjunto se inspiró en el MBCA, el Capítulo 14 responde más específicamente al modelo estatutario adoptado por Illinois, y no al MBCA en su forma más pura.⁴³

Así pues, a diferencia del MBCA y de Delaware, Illinois y Puerto Rico crean una figura autónoma, lo que facilita la identificación y protección de estas estructuras especiales.⁴⁴ Puerto Rico adoptó una ley corporativa general basada en la ley de Delaware y el MBCA. Sin embargo, el Capítulo 14 sobre corporaciones íntimas se deriva directamente del modelo de Illinois, lo que le otorga una estructura jurídica más clara, robusta y adecuada para negocios cerrados o familiares. Esta decisión legislativa refuerza la voluntad del legislador puertorriqueño de proveer un marco normativo especial para este tipo de sociedades, sin depender exclusivamente de la contratación privada ni del activismo judicial.

VI. ANÁLISIS DEL CAPÍTULO 14

El Capítulo 14 comienza delimitando su ámbito de aplicación, por lo cual define a una corporación íntima como aquella que así lo declara expresamente en su certificado de incorporación.⁴⁵ No obstante, además, la corporación íntima debe cumplir con un número de condiciones, como ya anteriormente se

⁴³ CARLOS E. DÍAZ OLIVO, DERECHO DE CORPORACIONES, 352 (2022) Así dispone la obra: “[e]l Capítulo 14 que regula las corporaciones íntimas en Puerto Rico responde a un modelo más cercano al adoptado por el estado de Illinois que al MBCA, el cual permite acuerdos contractuales entre accionistas, pero no crea una categoría legal separada de corporaciones cerradas”.

⁴⁴ Véase Model Bus. Corp. Act § 7.32 (Am. Bar Ass’n 2021) (permite acuerdos entre accionistas que modifican la estructura de gobernanza corporativa, pero sin reconocer una forma legal separada para las corporaciones cerradas); Del. Code Ann. tit. 8, § 351 (2023) (autoriza que el certificado de incorporación elimine la junta de directores, pero no crea una categoría estatutaria distinta para las corporaciones cerradas).

⁴⁵ 14 LPRA § 3651.

destacó.⁴⁶ Por otro lado, se requiere que los accionistas adopten dicha estructura por unanimidad. Esto refuerza el carácter contractual y consensual de la corporación íntima. Asimismo, permite una mayor predictibilidad al momento de establecer reglas sobre gobernanza, distribución de beneficios, retiro de socios y resolución de disputas.⁴⁷

Una característica esencial de las corporaciones íntimas es la posibilidad de restringir severamente la transferencia de acciones, con el fin de preservar la identidad y composición del grupo propietario. Tales restricciones pueden incluir derechos de tanteo, vetos sobre ventas a terceros, o incluso cláusulas de “*buy-sell*” obligatorias. Este diseño jurídico responde a la realidad práctica de negocios familiares, donde la entrada de un tercero podría alterar la armonía corporativa o el control del negocio.⁴⁸ Así bien, el Capítulo 14 reconoce expresamente la validez y fuerza obligatoria de los acuerdos entre accionistas, incluso cuando estos modifiquen la estructura estándar de gobierno corporativo prevista por la ley general.⁴⁹ Esto permite eliminar o modificar las funciones de la junta de directores, distribuir facultades administrativas entre los accionistas, o regular la manera en que se reparten dividendos, se contratan empleados familiares, o se toman decisiones clave. La sección 3656 otorga a estos acuerdos la misma fuerza que tendría una enmienda al certificado de incorporación, reforzando su estabilidad legal y su ejecutoriedad.⁵⁰ Así bien, en lo que constituye una de las características más singulares del Capítulo 14, se permite a los accionistas prescindir de la junta de directores y asumir directamente la administración de la corporación.⁵¹ Este mecanismo responde a una práctica común en pequeños negocios, donde los accionistas suelen ser también los administradores. Al eliminar la ficción de un directorio separado, se reducen costos, se clarifica la responsabilidad y se reconoce la realidad operativa.

⁴⁶ *Id.* Esta disposición establece la definición y los requisitos de elegibilidad para las corporaciones íntimas en Puerto Rico, incluyendo un límite máximo de 75 accionistas, la ausencia de registro bursátil, y restricciones sustanciales a la transferencia de acciones.

⁴⁷ *Id.* § 3652. Esta sección exige el consentimiento unánime de los accionistas para acogerse al régimen de corporación íntima, reforzando su carácter contractual y consensual.

⁴⁸ *Id.* § 3654. Esta disposición autoriza restricciones sustanciales a la transferibilidad de acciones, incluyendo derechos de tanteo, vetos y cláusulas de compraventa obligatoria, con el fin de preservar la composición del grupo propietario.

⁴⁹ *Id.* § 3655. Este artículo reconoce la validez y fuerza obligatoria de los acuerdos entre accionistas que alteren la estructura de gobernanza corporativa establecida en la ley general.

⁵⁰ *Id.* § 3656. Esta sección equipara los efectos legales de los acuerdos entre accionistas con los de una enmienda al certificado de incorporación, reforzando su ejecutabilidad y estabilidad jurídica.

⁵¹ *Id.* § 3657 (“Los accionistas podrán disponer que el negocio y los asuntos internos de la corporación íntima sean dirigidos por los accionistas directamente, en lugar de por un directorio.”). Esta disposición permite eliminar el consejo de directores y delegar la administración directamente a los accionistas, reflejando opciones similares disponibles en Illinois y California.

Por otro lado, aunque el Capítulo 14 no establece expresamente un deber fiduciario ampliado, su estructura y el reconocimiento de los acuerdos entre accionistas invitan a considerar las doctrinas de *Donahue* y *Wilkes* como persuasivas. Bajo estas doctrinas, los accionistas de corporaciones íntimas tienen un deber de lealtad mutua que impide la exclusión opresiva de minoritarios. Ese enfoque ya fue acogido por el Tribunal Supremo en *Varela v. G. Frisby & Sons, Inc.*, donde, al impugnar una fusión inversa diseñada para expulsar a un bloque minoritario del 40 %, el foro aplicó el estándar fiduciario de *Donahue/Wilkes* y luego sometió la operación a la prueba de *entire fairness* del derecho de Delaware. Tras constatar que los directores mayoritarios controlaban el proceso y habían fijado un precio “sustancialmente inferior al valor intrínseco” de las acciones, el Tribunal emitió un interdicto permanente que prohibió la transacción hasta que se ofreciera a los minoritarios un precio justo o un procedimiento alternativo de valoración independiente.⁵² La figura de la “opresión” ha sido definida como cualquier acción de la mayoría que frustra las expectativas razonables de los accionistas minoritarios, particularmente en cuanto a participación en la gestión, distribución de ganancias y continuidad del empleo.⁵³

Por último, el Capítulo 14 establece un procedimiento expedito para solicitar la disolución judicial de la corporación en caso de tranque operativo.⁵⁴ Esto constituye una herramienta crucial en contextos donde los mecanismos tradicionales de gobierno se paralizan. En ausencia de esta disposición, muchos minoritarios se verían forzados a vender su participación a precios injustos o a entablar litigios costosos de naturaleza equitativa.

⁵² *Varela v. G. Frisby & Sons, Inc.*, 133 D.P.R. 546, 560-66 (P.R. 1993) (el Tribunal concluyó que la operación constituía una “exclusión opresiva” al amparo de las doctrinas de *Donahue* y *Wilkes*; además, al emplear la prueba de *entire fairness*—trato justo y precio justo—determinó que el reverse split debía enmendarse o abandonarse para proteger las expectativas legítimas de los accionistas minoritarios).

⁵³ In re Judicial Dissolution of Kemp & Beatley, Inc., 473 N.E.2d 1173, 1179 (N.Y. 1984) (“Oppression should be deemed to arise only when the majority conduct substantially defeats expectations that, objectively viewed, were both reasonable under the circumstances and were central to the petitioner’s decision to join the venture”).

⁵⁴ 14 LPRA §§ 3659–3661. Estas secciones establecen el procedimiento para la disolución judicial de una corporación íntima en caso de tranque operativo o conducta opresiva.

VII. COMPARACIÓN CON CORPORACIONES REGULARES Y LLCs

A diferencia de las corporaciones tradicionales, las corporaciones íntimas permiten una mayor personalización del gobierno corporativo. La posibilidad de eliminar el directorio, imponer restricciones sustanciales a la venta de acciones y pactar mecanismos detallados de resolución de controversias hacen que esta configuración corporativa sea especialmente atractiva. Las LLCs también ofrecen flexibilidad, pero carecen de la estructura tradicional de capital accionario y, en ocasiones, generan incertidumbre regulatoria o conflictos en ausencia de un acuerdo operativo bien redactado.

Una de las cualidades particulares de las corporaciones íntimas es que la protección contra la opresión de minoritarios es más robusta que en las corporaciones tradicionales. En las LLCs, la doctrina fiduciaria es más laxa y, en ausencia de disposiciones específicas, la mayoría puede excluir a socios minoritarios sin consecuencias legales claras. Así bien, la ley incluye algunas alternativas institucionales para prevenir o remediar el tranque, como la disolución judicial; los acuerdos de compra obligatoria de acciones en caso de conflicto; o la eliminación del directorio y administración directa.⁵⁵ En cambio, las corporaciones regulares y las LLCs requieren intervención judicial en equidad, con mayor incertidumbre y menor predictibilidad.

⁵⁵ *Id.* § 3660 Esta disposición provee un remedio judicial expedito ante la parálisis en la administración interna de la corporación.

Tabla 1: *Tabla comparativa de estas formas societarias en Puerto Rico.*⁵⁶

Aspecto Jurídico	Corporación Íntima	Corporación Tradicional	LLC
Número máximo de accionistas/socios	Hasta 75 accionistas	Sin límite legal (generalmente abierto)	Sin límite legal
Restricción a transferencia de acciones	Sí, ampliamente permitida	Limitada, salvo por estatutos o acuerdos	Sí, mediante acuerdo operativo
Gobierno interno	Puede eliminarse la junta y regirse por accionistas	Junta de directores obligatoria	Flexible, determinada por el acuerdo
Acuerdos entre socios/accionistas	Expresamente autorizados y con fuerza de ley	Limitados; no pueden alterar estructura básica	Sí, en el acuerdo operativo
Protección de minoritarios	Alta: deber fiduciario reforzado (Donahue, Wilkes)	Moderada: protección derivada del deber fiduciario clásico	Variable: depende del acuerdo; menor protección implícita
Remedio ante tranque	Disolución judicial o acuerdos preestablecidos	Difícil; requiere acción judicial en equidad	Debe pactarse; no hay mecanismos por defecto
Formalidad en constitución	Alta (certificado + acuerdo unánime)	Alta	Media
Flexibilidad contractual	Moderada (dentro del marco del Cap. 14)	Baja	Alta
Naturaleza jurídica	Corporación con pocos accionistas	Persona jurídica separada con órganos formales	Entidad híbrida: corporativa y contractual

⁵⁶ 14 LPRA §§ 3501 *et seq.*

VIII. JURISPRUDENCIA PUERTORRIQUEÑA RELEVANTE

El caso de *Epstein v. F. & F. Mortgage Corp.*, 106 DPR 211 (1977), representa el primer gran esfuerzo del Tribunal Supremo de Puerto Rico por resolver judicialmente el fenómeno del tranque corporativo entre accionistas de corporaciones cerradas.⁵⁷ En este caso, el Sr. Jack Epstein solicitó la disolución judicial y el nombramiento de un síndico ante la imposibilidad de tomar decisiones operacionales dentro de dos corporaciones por conflicto entre accionistas. El Tribunal concluyó que el remedio de disolución era procedente en contextos donde la entidad ha perdido toda funcionalidad como vehículo comercial. Si bien confirmó la intervención judicial y el nombramiento del síndico liquidador, también advirtió que este no debe ser el primer recurso ante cualquier disputa societaria.⁵⁸ Este caso sentó las bases para el reconocimiento de remedios extraordinarios frente al tranque operativo, en un contexto donde el ordenamiento jurídico carecía de disposiciones expresas como las que más tarde serían recogidas en el Capítulo 14.

Décadas después, el Tribunal Supremo reinterpretó los límites del precedente *Epstein* en *Lloréns v. Arribas*, 184 DPR 32 (2011), destacando que no todo conflicto societario justifica la disolución.⁵⁹ Allí se aclaró que el artículo 9.03 de la Ley de Corporaciones solo autoriza la disolución en situaciones de “empresa común” o *joint ventures*, entendida como aquella con dos accionistas en paridad y una expectativa mutua de participación.⁶⁰ De esta forma, el Tribunal delimitó el uso de *Epstein* a casos donde no solo hay parálisis operativa, sino también una relación de confianza quebrantada entre los accionistas que pone en entredicho el objeto del negocio común. La decisión también reconoce la función de los acuerdos entre accionistas como medio para evitar o solucionar conflictos, anticipando así la estructura del Capítulo 14.⁶¹

⁵⁷ *Epstein v. F. & F. Mortgage Corp.*, 106 DPR 211 (1977).

⁵⁸ *Id.* en 219–220. El Tribunal sostuvo que “[l]as diferencias irreconciliables entre los accionistas [...] habían dejado a las entidades sin posibilidad de actuar, paralizando su funcionamiento ordinario y comprometiendo la administración de sus bienes.” Asimismo, advirtió que “la disolución de una corporación es un remedio drástico que no debe concederse a la ligera. Se justifica únicamente cuando no existe otra alternativa razonable.” *Id.*

⁵⁹ *Lloréns v. Arribas*, 184 D.P.R. 32, 58 (2011).

⁶⁰ *Id.* en 58, estableciendo que “[l]a doctrina del ‘tranque’ corporativo debe analizarse a la luz de si existió una expectativa común de gestión compartida de la corporación”. *Id.* El Tribunal Supremo de Puerto Rico limitó el alcance de *Epstein* al precisar que no basta con demostrar una parálisis operativa, sino que también debe existir una ruptura de la relación fiduciaria entre accionistas, en contextos donde hubo una expectativa legítima de coadministración. *Id.*

⁶¹ *Id.* en 45, estableciendo que “[e]l reconocimiento legal de acuerdos entre accionistas que alteran la estructura corporativa tradicional permite una gestión más eficiente y previsora de estas controversias”. La Corte destacó la importancia de los acuerdos entre accionistas

Los casos aquí examinados reflejan una evolución clara. *Epstein* inauguró el camino al admitir que el tranque interno puede justificar disolución en equidad; no obstante, *Lloréns* delimitó ese remedio a empresas comunes entre pocos socios, aclarando que no toda disputa corporativa debe conducir a la disolución. El Capítulo 14 toma esas lecciones y las codifica, ofreciendo soluciones *ex ante* y *ex post* al tranque: desde permitir la eliminación del directorio hasta establecer remedios judiciales expeditos.⁶²

IX. CONCLUSIÓN: UNA HERRAMIENTA OLVIDADA

El Capítulo 14 de la Ley de Corporaciones de Puerto Rico representa una de las herramientas legales más sofisticadas, versátiles y protectoras para negocios de pocos socios, especialmente aquellos de carácter familiar o personalista. Su diseño legal permite adaptar la estructura de gobierno, limitar la entrada de terceros, fortalecer la protección de minoritarios y resolver conflictos sin necesidad de destruir la empresa. Frente a las corporaciones tradicionales, ofrece flexibilidad; por otro lado, frente a las LLCs, ofrece mayor formalidad, predictibilidad y jurisprudencia aplicable. Sin embargo, sigue siendo un recurso poco explorado por la práctica legal local, quizás por desconocimiento o por inercia normativa. La jurisprudencia comparada —*Donahue, Wilkes, Merola*— así como decisiones locales como *Epstein, Valera* y *Lloréns*, demuestran que los problemas de tranque, abuso de mayoría y opresión minoritaria son comunes en negocios cerrados y deben ser enfrentados con herramientas legales claras. El Capítulo 14 constituye, por tanto, “el secreto mejor guardado” del derecho corporativo puertorriqueño: una alternativa superior, funcional y diseñada para preservar tanto el valor económico como las relaciones personales entre socios.

como herramienta preventiva y correctiva ante conflictos de gobernanza, anticipando elementos centrales del Capítulo 14 de la Ley General de Corporaciones.

⁶² 14 LPRA § 3660.